

GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIII
Legislatura del 15 de Enero al 30 de Mayo 2019**

**Primer Año de Ejercicio Legal LXIII Legislatura
Del 30 de Agosto 2018 al 29 de Agosto 2019**

Fecha de Sesión 19 de Febrero 2019

No. de Gaceta: LXIII19022019



**CONTROL DE ASISTENCIAS
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	19
	NÚMERO DE SESIÓN	11
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	R
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli	R
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	P
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	R
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	R
24	Miguel Piedras Díaz	✓

CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

19 – FEBRERO - 2019

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 FEBRERO DE 2019.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA FELIX PLUMA FLORES.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA FELIX PLUMA FLORES.
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE DETERMINA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER LO RELACIONADO A LA SOLICITUD FORMULADA POR GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES Y MARIANO PINILLO ROMÁN, EN CONTRA DE CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.
6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Declaran aprobado el orden del día por mayoría de votos.	

	FECHA	19
	NÚMERO DE SESIÓN	11
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓

13	Víctor Manuel Báez López	P
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 14 FEBRERO DE 2019.

Acta de la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día catorce de febrero de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del catorce de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron; actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión los

diputados **Jesús Rolando Pérez Saavedra, Michaelle Brito Vázquez, Ramiro Vivanco Chedraui y Víctor Castro López**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara de interés público la salvaguarda respecto de la “tradición de los muérganos huamantlecos, como patrimonio cultural y gastronómico del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado José María Méndez Salgado. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a ejercer actos de dominio respecto de siete unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Baja California Sur, respecto a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Lectura del informe, por el que se da cuenta del expediente parlamentario número LXIII 12/2018, relacionado con la solicitud presentada por los ciudadanos Eugenio Anacleto Sánchez Amador y Teodosia Quiroz Rojas; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Lectura del informe, por el que se da cuenta del oficio número 0165/2018, que presentaron ciudadanos del Municipio de Tenancingo, por el que solicitan la destitución del Presidente Municipal del mencionado Municipio; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **9.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **10.** Asuntos generales; durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión el Diputado José María Méndez Salgado; enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se

declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

----- A
continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el doce de febrero de dos mil diecinueve; en uso de la palabra al **Diputado José María Méndez Salgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer y, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Se pide a los diputados Víctor Manuel Báez López, Miguel Piedras Díaz y Mayra Vázquez Velázquez, atiendan a la comisión de transportistas en el Salón Verde. Enseguida el Diputado Omar Miltón López Avendaño pide incorporarse a dicha comisión. A continuación la Presidencia le informa que sí. -----

- - - - Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores. Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara de interés público la salvaguarda respecto de la “tradición de los muérganos huamantlecos, como patrimonio cultural y gastronómico del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- Para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, en apoyo de la Diputada María Félix Pluma Flores, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida la Presidenta dice, con fundamento en la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se pide al público asistente guarde orden en esta sesión, ya que se nombró una comisión que reciba a los transportistas, ya está nombrada la comisión para recibir las peticiones de todos los presentes, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a los artículos 169,

iniciativa dada a conocer tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - -

----- -Para continuar con el **quinto** punto del orden del día la Presidenta dice, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a ejercer actos de dominio respecto de siete unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **trece** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **trece** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

----- Continuo con el **sexto** punto del orden del día, la Presidenta pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Baja California Sur,**

respecto a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredó** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **trece** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **trece** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

----- Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del **informe, por el que se da cuenta del expediente parlamentario número LXIII 12/2018, relacionado con la solicitud presentada por los ciudadanos Eugenio Anacleto Sánchez Amador y Teodosia Quiroz Rojas**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en relación a la solicitud presentada por los ciudadanos Eugenio Anacleto Sánchez Amador y Teodosia Quiroz Rojas; este Pleno queda debidamente enterado del desahogo que se le dio. -----

Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, integrante de la Comisión de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del **informe, por el que se da cuenta del oficio número 0165/2018, que presentaron ciudadanos del Municipio de Tenancingo, por el que solicitan la destitución del Presidente Municipal del mencionado Municipio**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en relación al oficio número 0165/2018, que presentaron ciudadanos del Municipio de Tenancingo; este Pleno queda debidamente enterado del desahogo que se le dio.-----

----- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía**. Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención**. Del oficio que dirige el Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente**. Del oficio que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía**. Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento; y se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía**. Del oficio que dirige la Diputada Luz Vera Díaz; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente**. Del escrito que dirigen los regidores del Municipio de Cuaxomulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención**. Del escrito que dirigen el Presidente y el Secretario del grupo de vecinos vigilantes de la calle Tlahuicole Oriente, del Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención**. De la circular que dirigen los secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía**.-----

Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los

diputados Leticia Hernández Pérez, Luz Vera Díaz y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **catorce** horas con **cincuenta y dos** minutos del día **catorce** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. -----



C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Presidenta

C. Maria Felix Pluma Flores
Dip. Vicepresidenta

C. José María Méndez Salgado
Dip. Secretario

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria

C. Ma de Lourdes Montiel Cerón
Dip. Prosecretaria

Votación

Total de votación: 23 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Declaran aprobación del ACTA de la sesión anterior por mayoría de votos.	
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta (R) Retardo	

	FECHA	19
	NÚMERO DE SESIÓN	11
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	P
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓

18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA FELIX PLUMA FLORES.

**PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
 COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:**

La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución federal en el artículo 40 *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*. Establece la forma de Estado y la forma de gobierno que debe de adoptar el Estado Mexicano. Es a partir del texto del Constitucional que dimanan todas las instituciones del mismo, para satisfacer las necesidades de la población, defensa de sus derechos y la misma organización del Estado.

Podemos resaltar que en cuanto a la edad que establecen los ordenamientos constitucionales federal y local para ser diputados son de veintiún años cumplidos en la federal y en la constitución local establece como requisito tener la calidad de ciudadano, calidad que, para adquirirse, uno de sus requisitos es cumplir la mayoría de edad, es decir dieciocho años cumplidos, lo que resulta ser incluyente con todos los jóvenes mexicanos en cuanto a la participación en las decisiones de nuestro país a través del Poder Legislativo.

Contrario a lo anterior podemos observar requisitos más rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como lo son el Instituto de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, de los cuales establece una edad diferenciada que va de entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como titular de la institución pública anteriormente citada.

Lo que si podemos observar de manera homogénea es que la designación del o los cargos que es realizada por el Congreso del Estado, previa evaluación pública con la finalidad de garantizar que los servidores públicos desempeñen su encargo bajo los principios que rigen la función pública como lo son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De los principios anteriormente referidos, ninguno tiene observancia o restricción directa en cuanto a la edad para poder desempeñar el cargo o comisión que se le pudiera otorgar al designarle la titularidad de alguno de los organismos dotados de autonomía constitucional a una persona menor a treinta años y sí tendría el beneficio de garantizar lo establecido en la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala en cuanto hace a que los jóvenes tienen el derecho de ejercer sus capacidades sin más limitación que las que dicten el respecto de los derechos de terceros, *“Artículo 31.- Los jóvenes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, tratase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que dicten el respeto de los derechos de terceros”*. En este caso el derecho de terceros sería que los servidores públicos sean los idóneos para desempeñar el cargo y así la ciudadanía estar debidamente representada

por sus servidores públicos, lo que garantizaría resultados positivos en cada una de las instituciones que llegaran a dirigir los jóvenes, ser aprobada la presente iniciativa y de derogar la restricción establecida por la Ley en cuanto a la edad.

Es así como el mismo Estado garantiza que los mexicanos y en nuestro particular caso los tlaxcaltecos contemos con servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les ha conferido y en ningún momento podemos observar que la edad esté relacionada o asimilada con la incapacidad para desempeñar algún cargo o comisión o que la edad esté relacionada con la falta de profesionalismo, excelencia, objetividad, independencia, falta de transparencia o rendición de cuentas, al contrario hoy el Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad de aprovechar la alta instrucción profesional con la que cuentan los jóvenes tlaxcaltecos ya que son muchos los jóvenes quienes después de haber concluido su instrucción profesional en la cual aparte de los estudios realizados y previstos en los programas de estudios también tienen que cumplir con la prestación un servicio profesional y prácticas profesionales en cada una de las áreas de educación que reciben, lo que les da la oportunidad de ir adquiriendo conocimientos y experiencias profesionales en las instituciones donde después habrán de desarrollar o ejercer su profesión, también una vez concluido su programa de estudios, ingresan al ámbito laboral y al mismo tiempo siguen con su instrucción profesional, al estudiar una maestría y posteriormente un doctorado, hoy día, Tlaxcala cuenta con doctores en las diferentes áreas del conocimiento con una edad que no rebasa los treinta años y que al mismo tiempo siguen ejerciendo su profesión y desempeñando su actividad profesional ya sea en el servicio público o privado.

Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con **proyecto de:**

DECRETO.

ÚNICO. SE DEROGA: LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA:** Para quedar como sigue:

Artículo 30.- El Consejo General del Instituto estará conformado por tres comisionados mismos que serán electos por el Congreso del Estado, previa convocatoria que emitan las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado y aprobada por el Pleno de éste.

I a la IV...

V. Se deroga

VI y VII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de

Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

**DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

VOTACION

No hubo votación

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA FELIX PLUMA FLORES.

PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución federal en el artículo 40 *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*. Establece la forma de Estado y la forma de gobierno que debe de adoptar el Estado Mexicano. Es a partir del texto del Constitucional que dimanan todas las instituciones del mismo, para satisfacer las necesidades de la población, defensa de sus derechos y la misma organización del Estado.

Podemos observar requisitos rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de los cuales establece una edad diferenciada que va de entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como titular de las institución pública anteriormente citada.

Lo que si podemos observar de manera homogénea es que la designación de los cargos a los que nos referimos es realizada por el Congreso del Estado, previa evaluación pública con la finalidad de garantizar que los servidores públicos desempeñen su encargo bajo los principios que rigen la función pública como lo son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

A efecto de garantizar la idoneidad de los servidores públicos encargados de dirigir los destinos de los órganos dotados de autonomía, el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuenta con los instrumentos legales y mecanismos procedimentales necesarios a fin de garantizar que la ciudadanía cuente con instituciones organizadas y dirigidas por servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les encomiende, así también la ciudadanía cuenta con instrumentos legales para en caso de que se presuma que cualquier servidor público no estuviere cumpliendo con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas, puede accionar los instrumentos jurídicos necesarios, tales como la denuncia de juicio político entre otros, y en caso de que se demostrara que alguno de los servidores públicos no están cumpliendo con sus obligaciones establecidas en las leyes correspondientes se prevén un catálogo de sanciones de acuerdo con la responsabilidad en la que incurra el servidor público como son las sanciones de tipo penal, fiscal, administrativa y las instituciones para poder imponerlas y aplicarlas.

Es así como el mismo Estado garantiza que los mexicanos y en nuestro particular caso los tlaxcaltecas contemos con servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les ha conferido y en ningún momento podemos observar que la edad esté relacionada o asimilada con la incapacidad para desempeñar algún cargo o comisión o que la edad esté relacionada con la falta de profesionalismo, excelencia, objetividad, independencia, falta de transparencia o rendición de cuentas, al contrario hoy el Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad de aprovechar la alta instrucción profesional con la que cuentan los jóvenes tlaxcaltecas ya que son muchos los jóvenes quienes después de haber concluido su instrucción profesional en la cual aparte de los estudios realizados y previstos en

los programas de estudios también tienen que cumplir con la prestación un servicio profesional y prácticas profesionales en cada una de las áreas de educación que reciben, lo que les da la oportunidad de ir adquiriendo conocimientos y experiencias profesionales en las instituciones donde después habrán de desarrollar o ejercer su profesión, también una vez concluido su programa de estudios, ingresan al ámbito laboral y al mismo tiempo siguen con su instrucción profesional, al estudiar una maestría y posteriormente un doctorado, hoy día, Tlaxcala cuenta con doctores en las diferentes áreas del conocimiento con una edad que no rebasa los treinta años y que al mismo tiempo siguen ejerciendo su profesión y desempeñado su actividad profesional ya sea en el servicio público o privado.

Lo anterior deja ver que en nuestro Estado contamos con jóvenes preparados, dedicados y constantes, con excelencia profesional y amplia instrucción académica aunado a lo anterior, no omito mencionar que las nuevas generaciones han aprovechado en mayor medida las nuevas tecnologías de la información y herramientas electrónicas para perfeccionar su instrucción académica y potencializar sus habilidades y conocimiento, así como tener una visión mucho más amplia del mundo, lo que permitirá favorecer los procesos democráticos y garantizar los derechos humanos en lo que tiene responsabilidad los órganos dotados de autonomía ya que es a nivel global de donde se pueden aprovechar las teorías y pensamientos innovadores de otras latitudes para los fines que establece la ley para estos órgano autónomos.

Aunado a lo anteriormente referido la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala en lo previsto en el numeral 21 prevé el derecho con el que cuentan todos los jóvenes para obtener un trabajo digno y bien remunerado, *“Artículo 21.- Los jóvenes tienen el derecho a obtener un trabajo digno y bien remunerado, que*

tienda a la dignificación del ser humano y a posibilitar mejora la calidad de vida de la sociedad". así como la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades y esto es para el beneficio de todos y cada uno de los tlaxcaltecas ya que si, sus jóvenes tienen la posibilidad de desarrollar sus capacidades y potencializar sus talentos, tendremos servidores públicos profesionales, con excelencia en el desempeño de su actividad pública, independientes, transparentes y con la aspiración plena de seguirse preparando y desarrollando en su actividad profesional, viendo en la designación para ocupar la titularidad de cualquiera de los órganos dotados de autonomía constitucional como la oportunidad de desempeñar su cargo bajo los principios que rigen la función pública y de seguir escalando profesionalmente y no, como para concluir su vida profesional.

Es por lo anterior que con la presente iniciativa de reforma se pretende derogar la restricción en cuanto a la edad para participar en los procesos de selección a ocupar el cargo de titular de cualquiera de los órganos dotados de autonomía constitucional dejando la posibilidad a todos los jóvenes que acrediten los demás requisitos establecidos por la constitución y las leyes en la materia, para que participen en los procesos de evaluación y en caso de demostrar la idoneidad para desempeñarse en el cargo que participen estén en la posibilidad de ser designados por este Congreso Local.

Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con **proyecto de:**

DECRETO.

ÚNICO. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 35 LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA:**
Para quedar como sigue:

Artículo 35.- Para ser designado Secretario Técnico se deberá reunir los requisitos siguientes:

I y II...

III. Se deroga

IV a la X...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

VOTACION

No hubo votación

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER LO RELACIONADO A LA SOLICITUD FORMULADA POR GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES Y MARIANO PINILLO ROMÁN, EN CONTRA DE CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 122/2018**, que contiene el escrito de fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado,

signado por **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, mediante el cual solicitaron la revocación del mandato de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

ÚNICO. Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de suspensión o revocación de los mandatos de referencia, los promoventes expresaron, en esencia, lo siguiente:

-“... POR ABANDONAR SUS FUNCIONES DE MANERA CONTINUA SIN CAUSA JUSTIFICADA”

“a).-... el señor Cruz Hernández Pérez por su representación abandonó sus funciones públicas desde el 23 de febrero del año 2018... generando un daño a la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, por más que alegue que con un juicio electoral del índice del Tribunal Electoral número TET-JDC-020/2018, lo **habilitaron parcialmente en el cargo**, porque durante su gestión es inexistente la ejecución de obra

pública... inexistente es el mantenimiento de las obras públicas...”

“b).-... los ciudadanos debemos organizarnos para hacer faena... para limpiar las calles, limpiar el cementerio de la comunidad y rehabilitar los baches de algunas calles...

... el Ayuntamiento de Chiautempan, ha ejecutado obras públicas... y ante la ausencia del multicitado Cruz Hernández Pérez por el abandono de sus funciones públicas, para supervisar dichas obras o hacer algún comentario a los responsables de la obra, los ciudadanos materialmente debemos hacer presencia y suplir la ausencia de autoridad...”

“c).- Desde el 23 de febrero del año... (dos mil dieciocho) Cruz Hernández Pérez por su propia voluntad abandonó el edificio público que alberga las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Chiautempan, Tlaxcala, y... despacha en su domicilio particular...”

- “POR ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD”

“I.- Del primer informe de actividades del ejercicio fiscal 2017... se observa un ingreso total anual de \$ 399,300.00 y un egreso que fue distribuido entre servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias y eventos sociales siendo un gasto total anual por esos rubros de \$399,508.80... informe que por sí mismo es contrario a los intereses a la comunidad de Guadalupe Ixcotla... porque el dinero se aplicó materialmente para el pago de salarios y rubros que nada benefician a la comunidad...”

“... de acuerdo a lo que establece la Ley Municipal... en su artículo 43 fracción V, menciona que no debe conceder **trabajo en la administración municipal, a su cónyuge o familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado**, acto que el C. Cruz Hernández Pérez en ningún momento observó, pues... empleó a su yerno **Emmanuel Rosas Fernández como primer comandante de la comunidad de Guadalupe Ixcotla...**”

“El señor Cruz Hernández Pérez ha cometido abuso de autoridad en contra de toda la comunidad de Guadalupe Ixcotla, Chiautempan, Tlaxcala... en caso concreto de la obra pública relativa a la Rehabilitación de drenaje en la calle Hidalgo... no gestionó ante la autoridad correspondiente el expediente definitivo de la obra pública descrita con antelación, así como tampoco gestionó registrar la obra, tampoco se dio oportunidad de verificar la licitación pública correspondiente... lo que dio por resultado que... no se haya concluido la obra...”

Adjuntos a su escrito de referencia, los ocursoantes exhibieron sendas copias de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía; copia certificada del acta de nacimiento de **WENDY XANET ROSAS HERNÁNDEZ**; expediente técnico de la obra pública “rehabilitación de drenaje sanitario en calle Hidalgo”, del ejercicio fiscal 2017, en nueve fojas útiles por su anverso, tamaño carta; un concentrado del primer informe de actividades de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, relativo al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en cinco fojas útiles por su anverso, tamaño carta; un formato a manera de tabulador, titulado “RELACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2017”, en una foja útil por su anverso, tamaño carta; un engargolado que contiene diversas documentales relativas a las acciones materia del primer informe de actividades de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en

trescientos cuarenta y una fojas útiles por su anverso, tamaño carta; ciento nueve copias de igual número de credenciales de elector con expresión manuscrita de nombre y firmas de sus titulares; treinta y nueve copias de credenciales de electoral en once fojas útiles por su anverso, tamaño carta; y una relación de treinta y nueve nombres de personas y sus firmas, en forma autógrafa, en dos fojas útiles por anverso, tamaño carta.

Con el antecedente narrado, la Comisión suscrita emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“... Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“... Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”**.

De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de varios particulares para revocar el mandato de determinado Municipio.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...”**; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos **“... relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales...”**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que este Congreso del Estado determine la revocación del mandato del Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Los denunciantes atribuyeron al señor **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** el carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y, aunque no aportaron prueba documental idónea para acreditar que él fue electo para ejercer ese cargo en el actual periodo de Gobierno Municipal, mediante a los diversos documentos que adjuntaron a su promoción, relacionados con el informe de actividades de la Presidencia de Comunidad inherente, correspondiente al año dos mil diecisiete, amén de la plena eficacia probatoria que merecen respecto a su existencia y contenido, en términos de lo establecido en los artículo 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable supletoriamente, por constituir el derecho común, sirven como indicio plenamente probado que hace presumir fundadamente que dicha persona fue electa para ocupar aquel cargo y que estuvo en ejercicio del mismo, cuando menos hasta la época en que los mismos ocursoantes señalaron que se le impidió continuar con el ejercicio de las funciones respectivas.

IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, a los presidentes de Comunidad les corresponde, por equiparación, el carácter de Munícipes, es decir, de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de esta Entidad Federativa.

Ello es así, porque la porción normativa en cita literalmente es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 90. ...

...

El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes... También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad...

...

...

...

...

...

En consecuencia, también por equiparación, debe considerarse a los presidentes de Comunidad como sujetos respecto a quienes es jurídicamente procedente ejercitar la acción revocatoria de mandato de munícipes, como en el particular lo plantearon los ocursoantes en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**.

V. La figura jurídica de revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos están previstas en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo 115.- ...

I.- ...

...

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga...

...

...

II.- a X.- ...

Como es de verse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el supra citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante.

Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal.

Específicamente, con relación a la revocación de mandato de munícipes, es alusivo el numeral 30 de la Ley en comento; mismos que son del tenor siguiente:

Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes:

I. Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada;

II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y

III. Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada.

Como es de verse, en el dispositivo señalado se prevén los supuestos en que procede la mencionada especie de sanción y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidad.

Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen indicios de que el Munícipe, con relación a quien se pidió la revocación de mandato, haya incurrido, o estén incurriendo, en alguno de los supuestos contenidos en el dispositivo legal recién transcrito, para determinar si es de iniciarse o no el procedimiento inherente.

VI. A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes:

1. El escrito de denuncia que se provee cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable conforme a lo que se establece en los diversos 54 fracción VII y 109 de la Constitución Política Local, al haber sido confeccionado siguiendo los lineamientos de ese precepto legal.

Ello es así, no obstante la ausencia de un capítulo de ofrecimiento de pruebas, en razón de que al ocurso de referencia se adjuntaron las documentales que los denunciantes estimaron pertinentes para ilustrar la materia de su dicho, las que en sí mismas constituyen pruebas sobre tal aspecto y, por su naturaleza, no precisan de ofrecimiento expreso.

En consecuencia, en este asunto no ha lugar a dictar acuerdo de prevención.

2. De lo expuesto por los ciudadanos **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES y MARIANO PINILLO ROMÁN**, en su escrito inicial, se observa que expresaron como razones para solicitar la revocación de mandato, en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, con relación al cargo de referencia, las que se citan a continuación:

a) Que el aludido servidor público, supuestamente, abandonó el ejercicio de sus funciones a partir del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, omitiendo con ello gestionar y ejecutar obra pública, proveer a la rehabilitación de la infraestructura pública existente, así como estar al pendiente de la ejecución de la obra pública planeada y priorizada por el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala; y que, desde entonces, habría dejado de despachar en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad respectiva, optando por hacerlo desde su domicilio particular.

b) Que el indicado Múncipe ha actuado en contra de los intereses de la Comunidad, por eventualmente incurrir en las conductas siguientes:

- De su primer informe de actividades, relativo al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, se advierte que el recurso financiero que recibió la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, de la mencionada Municipalidad se aplicó al pago de sueldos o salarios y otros rubros que, según el dicho de los denunciantes, en nada beneficiaron a ese núcleo de población, y no en obra pública o en la optimización de los servicios públicos.

- Que el citado Presidente de Comunidad transgredió lo dispuesto en el artículo 34 fracción V de la Ley Municipal del Estado, al supuestamente otorgar un empleo de carácter público a favor de su yerno, como Primer Comandante de la Comunidad.

3. Con relación a las imputaciones que los peticionarios expresaron en contra del aludido Presidente de Comunidad, la Comisión dictaminadora razona en los términos siguientes:

a) Con relación a la primera de las causas por las que se pidió la revocación de mandato de dicho servidor público, consistente en que, según el dicho de los denunciante, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** abandonó sus funciones públicas, de manera continua e injustificada, a partir del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, se expresa lo siguiente:

- De la versión pública de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicado en el expediente número **TET-JDC-020/2018**, del Tribunal Electoral del Estado, promovido precisamente por **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, y que se emitió el día ocho de junio del año pasado, se advierte que en ese asunto se tuvo por demostrado que el día veintitrés de febrero de la anualidad precedente, varios vecinos de la Comunidad Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, se constituyeron en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad relativa, en el acto solicitaron la “renuncia” del Presidente de ese Núcleo de Población, quien la otorgó por haberse coaccionado su voluntad, de modo que en la misma fecha la asamblea reunida aceptó la renuncia de mérito destituyendo a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** del cargo en mención, luego de los cual se realizaron diversos actos, entre los que destaca el hecho de que se eligió, por usos y costumbres, a otro Presidente de Comunidad para ese lugar y que el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, le tomó protesta.

En esa sentencia se determinó no reconocer la validez de la Asamblea celebrada el día veintitrés de febrero del año pasado, mediante la que efectuó la destitución de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, con relación al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Tlaxcala, pues se consideró que dicha

Asamblea carece de facultades para ello, y se dejaron sin efecto las actuaciones posteriores, incluyendo la toma de protesta de quien sustituyó a dicha persona en ejercicio de tal cargo, por lo que se ordenó al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, procediera a reinstalar en la mencionada encomienda pública a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**.

- La sentencia descrita en el punto anterior alcanzó el rango de ejecutoria, al haberse desechado y/o declarado improcedentes los medios de defensa que se plantearon en su contra.

No obstante lo anterior, con relación al cumplimiento de la sentencia de referencia, dado que el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, expresó imposibilidad para entregar a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** la posesión de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, ni el vehículo automotor oficial destinado al titular de la misma, el día seis de agosto del año que antecede, el Tribunal Electoral del Estado ordenó reencausar esa manifestación para tramitarse como incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia.

Previa la secuela procesal de rigor, el incidente indicado se resolvió el día veintinueve de agosto del año anterior, en el sentido de que la sentencia definitiva en comento, hasta esa fecha, se había cumplido sólo parcialmente, pues el Presidente Municipal había exhibido cheques relativos a las ministraciones de gasto corriente, que correspondían a la Presidencia de Comunidad referida, así como los sellos oficiales correspondientes, demostró haber convocado a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** a sesión de Cabildo, y que él había firmado diversos documentos ostentando el carácter de Presidente de la Comunidad en mención, pero reconoció no haber puesto en posesión de él las instalaciones de la citada Presidencia de Comunidad ni la unidad vehicular oficial destinado al titular de la misma, alegando imposibilidad para ello, al señalar que esos

bienes eran detentados por un grupo de pobladores, merced a un conflicto social preexistente.

La sentencia definitiva tantas veces mencionada se tuvo por cumplida hasta el día trece de septiembre del año pasado, a pesar de que en la determinación inherente no consta que al Presidente de Comunidad citado se le haya puesto en posesión de los bienes en mención.

- De lo expuesto en los puntos anteriores se evidencia que no es cierto que a partir del día veintitrés de febrero del año pasado **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** haya abandonado sus funciones, como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y menos aún que ello haya sido así de forma continua e injustificada; sino que, por el contrario, en su momento y transitoriamente, fue privado de esas funciones ilegalmente por la Asamblea de aquella comunidad, reunida precisamente el veintitrés de febrero del año anterior, lo cual fue juzgado así por el Tribunal Electoral del Estado, como se narrado.

En consecuencia, si posteriormente a la fecha últimamente citada y hasta la notificación de la descrita determinación de fecha trece de septiembre de la anualidad anterior, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** hubiera faltado a sus deberes de gestión u otros que pudieran atribuírsele, es claro que no habría sido por circunstancias que pudieran reprochársele, sino a causa de la previa separación arbitraria de su cargo.

Asimismo, no es dable imputarle la omisión de despachar en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad correspondiente, puesto que, como es de verse, fue privado de la posesión de ese inmueble sin que siquiera el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, pudiera restituirle la detentación de ese bien, ni siquiera mediante requerimientos directos y expresos por parte del Tribunal Electoral del Estado.

- Derivado de lo expuesto, es de concluirse que no sería probable que en el asunto que ocupa se pudiera actualizar el supuesto contenido en la fracción I del artículo 30 de la Ley Municipal del Estado, de modo que al respecto se propone desechar el escrito inicial que se provee.

b) En cuanto a la causal relativa a el recurso financiero que recibió la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, se aplicó al pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias y eventos sociales, y no en obra pública o en la optimización de los servicios públicos, la Comisión dictaminadora estima que no les asiste la razón a los denunciantes para considerar que con ello **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, en ejercicio del cargo que se pretende revocar haya actuado en contra de los intereses de la Comunidad.

Lo anterior es así, porque las ministraciones que directamente recibe las comunidades por parte de los gobiernos municipales en el Estado, por su naturaleza, están destinadas al pago de gasto corriente, es decir, a los efectos en que el Presidente de esa Comunidad informó a la misma que destinó los mencionados recursos financieros.

Es decir, las citadas ministraciones no necesariamente deben tener como finalidad la ejecución de obra pública ni proveer a eficientar la prestación de los servicios públicos, y si bien, los recursos públicos inherentes, o parte de estos, pueden aplicarse a esos propósitos, ello no depende exclusivamente del Presidente de Comunidad, puesto que la realización de obra pública y la prestación de los servicios públicos municipales no es competencia directa de éste, sino del Ayuntamiento y más concretamente de la administración centralizada municipal,

atento a lo previsto en los numerales 115 fracciones III, párrafo primero, y IV, párrafo quinto, de la Constitución Política Federal; 91 párrafos quinto y séptimo y 93 párrafos primero y cuatro de la Constitución Política del Estado; y 33 fracciones V, XI, XXI y XXX, 57, 71, 74 y 74 Bis de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa.

Ciertamente, aunque los presidentes de Comunidad tienen el carácter de representantes del Ayuntamiento ante su correspondiente Núcleo de Población, esto es así en la medida necesaria para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos que radiquen en aquel, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Ordenamiento Legal últimamente invocado.

Ahora bien, las facultades o atribuciones específicas que al respecto deben ejercer los presidentes de Comunidad deberían contenerse en el Reglamento respectivo, el cual es deber jurídico del Ayuntamiento expedir, en atención a lo previsto en el numeral 33 fracción VII de la Ley Municipal del Estado; sin embargo, luego de efectuar una búsqueda minuciosa, quienes dictaminamos constatamos que el Cuerpo Edilicio de Chiautempan, Tlaxcala, no ha expedido esa Norma Reglamentaria, por lo que tampoco se han establecido esas facultades concretas de representación del Ayuntamiento por parte de los presidentes de comunidades en éstas.

Finalmente, del contenido del artículo 120 de la Ley Municipal Local, se advierte que los presidentes de comunidad carecen de atribuciones para planear, autorizar y ejecutar obras públicas, pues aunque en ese precepto se contemplan las facultades generales de aquellos, entre éstas no se comprenden las indicadas; y tratándose de servicios públicos, aunque en la fracción XX de ese dispositivo se les confiere la facultad y el deber jurídico de brindarlos en el Núcleo de Población que presidan, ello no puede interpretarse en el sentido de que lo

hagan de forma autónoma con relación a la administración pública municipal, pues debe observarse también lo establecido en el diverso 33 fracción XI del mismo Ordenamiento Legal.

En ese sentido, dado que las ministraciones de recursos públicos efectuadas por el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, a la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, conforme al informe anual de actividades respectivo, se habrían ejercido en acciones acordes a su naturaleza, y dado que el Presidente de esa Comunidad carece de facultades o atribuciones específicas para haber destinado, por sí, los recursos financieros inherentes a obra pública o a la prestación o mejoramiento de servicios públicos, es claro que no podría responsabilizársele por no realizar con los mismos acciones de este tipo.

En tal virtud, deviene improbable que pudiera actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 30 fracción II de la Ley Municipal Estatal, por lo que lo conducente será que se deseche la denuncia por cuanto hace a la causal estudiada.

c) Tratándose de la imputación consistente en que, supuestamente, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** habría otorgado a su yerno empleo público en la Comunidad que preside, como Primer Comandante de la misma, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 33 fracción V de la Ley Municipal invocada, se estima que, aun suponiendo que el nexo de parentesco por afinidad fuera cierto y que la persona señalada por los denunciantes si gozara de ese empleo, la contratación inherente no podría imputarse al mencionado Presidente de Comunidad.

Lo expuesto se sostiene porque conforme a lo previsto en el artículo 41 del Ordenamiento Legal en cita, es el Presidente Municipal quien detenta las atribuciones de nombrar y remover al personal administrativo del Gobierno Municipal, sin que se

exceptúe de esas reglas a quienes estén adscritos a las comunidades.

Además, tales atribuciones, u otras relativas o análogas, no podría tenerlas el Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, puesto que no están contempladas en el antes mencionado artículo 120 de la misma Ley y porque, en general, no goza de facultades específicas, ya que, se insiste, el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, no ha expedido el Reglamento de las presidencias de Comunidad de esa Municipalidad.

Así las cosas, si el supuesto yerno de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, indicado por los peticionarios, hubiera sido nombrado para desempeñar el empleo de mérito, su designación sería atribuible al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, y no al aludido Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, del mismo Municipio, por lo que no podría responsabilizarse a éste si aquel acto fuere irregular; de modo que en torno a la imputación correlativa también deberá desecharse la denuncia.

d) Finalmente, en lo referente a que, en su caso, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su carácter de Presidente de la Comunidad que se viene indicando, hubiera sido omiso en realizar gestiones tendentes para proveer a que se concluyera la obra denominada "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE HIDALGO", o que no hubiera vigilado el proceso de adjudicación de esa obra, debe decirse que, aún si tales conductas pasivas fueran ciertas, resultarían insuficientes para motivar la pretendida revocación de su mandato.

Ello es así porque, como se ha dicho, los presidentes de Comunidad, en general, carecen de facultades para planear, autorizar o ejecutar obras públicas; y, por otra parte, ni en la

Ley Municipal del Estado ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Entidad Federativa se prevé que necesariamente a los presidentes de Comunidad les corresponda integrar el Comité relativo, que debe conformarse en cada Municipio, y tampoco que les corresponda ejercer funciones de vigilancia respecto a las tareas de dicho comité o de los contratistas, como para que fuera dable exigirle el cumplimiento de tales quehaceres de vigilancia de los procesos de adjudicación de obras públicas, o de alguna en particular.

En todo caso, el reclamo con relación a la demora en la ejecución de alguna obra pública, debería dirigirse en contra del Director de Obras Públicas de aquella Municipalidad, en atención a lo que se dispone en los artículos 74 y 74 Bis fracciones I, II y IV de la Ley Municipal Estatal.

En consecuencia, tampoco las imputaciones recién analizadas podrían actualizar la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Municipal del Estado, por lo que es de concluirse que con relación a las mismas también será menester desechar el escrito de denuncia que se provee.

VII. Debido al sentido en que se sugiere resolver este asunto, se estima que no ha lugar a mandar ratificar el contenido y firmas de la promoción inicial analizada, como se dispone en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, aplicable supletoriamente conforme lo dispuesto en los artículos 109 de la Constitución Política Estatal y 26 fracción II de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, puesto que a nada práctico conduciría, máxime que con dicho acto de ratificación no podría subsanarse lo tocante a la procedencia del planteamiento sustancial.

Por idéntica razón, es de afirmarse que resulta intrascendente el hecho de que no se haya ordenado tal

ratificación, en forma previa a turnar el escrito inicial a esta Comisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato formulada por **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES y MARIANO PINILLO ROMÁN**, en su escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, presentado el mismo día, en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el

Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y por analogía, no ha lugar a iniciar procedimiento de revocación de mandato en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día quince de enero del año dos mil diecisiete al quince de mayo del año dos mil diecinueve.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, **se desecha**, por notoriamente improcedente, la solicitud de revocación de mandato presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES y MARIANO PINILLO ROMÁN**, en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día quince de enero del año dos mil diecisiete al quince de mayo del año dos mil diecinueve..

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES y MARIANO PINILLO ROMÁN**, para que, si es su voluntad, los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, a **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA,**

GUADALUPE AHUACTZIN MENESES y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, en forma conjunta e indistinta, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, del que deriva.

Para el efecto indicado, se tiene por señalado como domicilio procesal, y/o para recibir notificaciones, de las personas indicadas, el ubicado en **CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE NÚMERO SIETE, DE LA COMUNIDAD GUADALUPE IXCOTLA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, en términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común; asimismo, se tiene por autorizados a **NÉSTOR BENITEZ ARENAS, ISRAEL CERVANTES ZÁRATE** y **JORGE MINOR SANTA CRUZ**, para que a nombre de los mencionados denunciante reciban las notificaciones que les correspondan y se impongan del contenido de las actuaciones.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO
GARAY CRUZ
VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA
LOREDO
VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO
VÁZQUEZ
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
COVARRUBIAS
CERVANTES
VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA
VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL
CANDANEDA
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS
MENESES
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
BÁEZ**

DIP. VÍCTOR MANUEL

VOCAL

**LÓPEZ
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXIII 122/2018.**

Votación

Se dispensa de segunda lectura el dictamen con proyecto de acuerdo.	
VOTOS: 21 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo	
VOTOS: 21 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Declarándose aprobado por unanimidad de votos.	

DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	P	P
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	X	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓

24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

**COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 082/2018**, que contiene la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, que presentó el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, estas Comisiones proceden a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. El Diputado iniciador al motivar su iniciativa en lo conducente expresa lo siguiente:

La iniciativa que propongo conlleva la responsabilidad de delimitar y precisar la competencia de las coordinaciones de protección civil en el Estado y reforzar la capacidad de respuesta ante los imprevistos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas...

...la redacción actual de la Ley de protección Civil para el Estado de Tlaxcala, en la práctica ha generado incertidumbre en cuanto a la esfera de competencia que debe corresponder a las coordinaciones de protección civil, tanto estatal como municipales, misma situación repercute en la expedición de reglamentos municipales...

...una vez aprobada la presente iniciativa se contribuirá a la delimitación de competencia estatal y municipal para el ejercicio de las facultades que los ordenamientos legales y reglamentarios encomiendan a las coordinaciones de protección civil entendiéndose que su labor debe privilegiar la coordinación de esfuerzos para la protección de los ciudadanos y sus bienes.

Con el antecedente narrado las comisiones que suscribe emiten los siguientes:

C O N S I D E R A D O S

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”.

La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción II, define como Decreto a “**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**”.

II. El artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente.

III. Por lo que respecta a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ésta se encuentra regulada en el artículo 57, fracción III de la norma anteriormente invocada, al establecer que le corresponde el conocimiento “**De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...**”.

En cuanto a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, su competencia se encuentra regulada en el artículo 60, fracción V del Reglamento

Interior de este Poder Soberano, mismo que establece que dicha Comisión le corresponde, entre otros: **“Revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la protección civil, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre...”**.

Por ende y toda vez que la iniciativa en análisis, tiene como finalidad el adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; por lo que es de concluirse que estas comisiones ordinarias son competentes para dictaminar en el particular.

IV. En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación que determine las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, delimitando el ámbito competencial de cada uno de éstos, con el fin de que realicen acciones coordinadas en materia de protección civil.

En ese orden de ideas, la Ley General de Protección Civil establece que: los gobernadores de los estados, así como los presidentes municipales, son las autoridades responsables del funcionamiento e integración de los sistemas de protección civil de cada Entidad Federativa; lo anterior, en concordancia con las previsiones de la ley en comento y la normatividad local de la materia.

Dicho ordenamiento de igual manera prevé que cada entidad federativa propiciará una división estratégica de las tareas inherentes a las funciones relativas a la protección civil, ello con sustento en las leyes y disposiciones de carácter local.

V. Bajo tales previsiones, esta comisión concuerda con lo propuesto en la iniciativa, toda vez que lo planteado en ésta tiene como finalidad o propósito reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; con ello, delimitar de mejor manera las facultades inherentes tanto a la Coordinación Estatal como a las coordinaciones municipales de protección civil. Lo cual propiciará, tal y como lo dispone la Ley General de Protección Civil, la distribución estratégica de las tareas relativas a la materia.

VI. Por cuanto hace a los planteamientos de carácter técnico contenidos en el proyecto de Decreto, confeccionado por el diputado iniciador, estas Comisiones coinciden en términos generales en su contenido, no obstante fue necesario realizar algunas modificaciones al mismo en la forma siguiente:

a) Relativo a la adición de las fracciones XII y XIII al artículo 3, al tener como propósito establecer en el glosario de términos los relativos a definir lo que se deberá entender por competencia estatal y municipal, lo cual a criterio de las comisiones que dictaminamos es adecuado.

Sin embargo, fue necesario modificar la redacción propuesta por el iniciador y eliminar de éstas, lo relativo a los establecimientos susceptibles de verificación o inspección estatal o municipal, puesto que tal delimitación fue propuesta por el diputado iniciador en las reformas y adiciones a las fracciones IV y XII de los artículos 14 y 18, respectivamente.

A propuesta de las comisiones, se adiciona una fracción más al artículo indicado, la cual contendrá la definición de capacidad técnica, entendiéndose a esta como al **“Conjunto de recursos de carácter humano, debidamente certificados y acreditados en términos del artículo 20 de esta ley, que deben poseer los ayuntamientos y, se destinen por estos, para ejercer la función o prestar el servicio de protección civil”**.

b) Por cuanto hace a la adición de una fracción IV, al artículo 9, esta es tendente a adicionar un principio más, que regirán la actuación de las autoridades que realicen alguna función en materia de protección civil, siendo este el respeto a la autonomía municipal. Lo anterior, a criterio de las comisiones que dictaminamos es adecuado, pues el respeto al tal principio permitirá un mejor actuar en cuanto a las acciones que cada nivel de gobierno implemente en la materia y se proveerá un ámbito competencial delimitado de mejor forma.

c) Relativo a la reforma del artículo 10 de la Ley en comento, tiene como propósito insertar en el texto del precepto indicado, la porción normativa referente a la esfera de competencias que corresponden tanto al Poder Ejecutivo del Estado como a los ayuntamientos, lo cual es factible a criterio

de las comisiones, ya que lo propuesto en la iniciativa es la delimitación de tales competencias y la modificación planteada inserta en la Ley disposiciones relativas a tal pretensión.

d) En cuanto a la reforma de la fracción VIII del artículo 12, cuyo objeto es el de implementar la firma de convenios, no solo de colaboración, sino de coordinación, cuando los ayuntamientos se encuentren impedidos por no contar con reglamentación o capacidad técnica. Al respecto, estas comisiones concuerdan con tal propuesta, puesto que de acuerdo al texto constitucional, la protección civil es una materia concurrente, en la cual las entidades federativas y sus municipios, así como la federación, deben implementar acciones coordinadas en apego a las disposiciones y base previstas en la Ley General de Protección civil, así como en lo dispuesto por la legislación local de la materia.

e) De la reformas a la fracción IV del artículo 14 y a la fracción XII del artículo 18, es importante señalar que su objeto es común, ya que estas son tendentes a catalogar el tipo de establecimientos que serán susceptibles a ser inspeccionados tanto por la Coordinación Estatal como por las coordinaciones municipales, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en la materia de protección civil. Es adecuado lo planteado por el iniciador, ya que al realizarse tal catalogación se eliminará las ambigüedades que la Ley ha generado y permitirá la implementación de políticas públicas, claramente

definidas y el ejercicio adecuado de las facultades inherentes a la Coordinación Estatal y a las coordinaciones municipales.

f) En cuanto a la reformas de los artículo 96, 106, 107, 108, 109 y 111, y la adición de un segundo párrafo al artículo 97, las comisiones que dictaminamos coincidimos con tales propuestas, ya que al tener estas como propósito la delimitación de las atribuciones relativas a la expedición de dictámenes de protección civil, ya sea en cuanto al impacto por el uso de suelo o, referente al cumplimiento de las disposiciones en la materia, por parte de los dueños de establecimientos, así como la autoridad que se encontrará facultada para sancionar a éstos por las infracciones a la Ley de Protección Civil local.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se REFORMAN las fracciones VI y VII del artículo 9, el artículo 10, la fracción VIII del artículo 12, la fracción IV del artículo 14, la fracción XII del artículo 18, los artículos 82, 96, 106 y 107, el primer**

párrafo del artículo 108, el artículo 109, la fracción I del artículo 111 y los artículos 113 y 115; se **ADICIONAN** las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3 recorriéndose en su orden, una fracción VIII al artículo 9, los incisos del a) al k) a la fracción IV del artículo 14, los incisos del a) al p) a la fracción XII del artículo 18, un segundo párrafo al artículo 97 y un segundo párrafo al artículo 108; se **DEROGAN** los artículos 116 y 117; todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XI. ...

XII. Capacidad Técnica: Conjunto de recursos de carácter humano, debidamente certificados y acreditados en términos del artículo 20 de esta ley, que deben poseer los ayuntamientos y se destinan por estos para ejercer la función o prestar el servicio de protección civil;

XIII. Competencia Estatal: Atribuciones y actividades que esta Ley y su Reglamento le encomiendan realizar a la Secretaría y, serán ejercidas por ésta a través de la Coordinación Estatal;

XIV. Competencia Municipal: Atribuciones y actividades que esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos municipales le encomiendan a los ayuntamientos y, serán ejercidas por éstos, a través de las coordinaciones municipales;

XV. a XLII. ...

Artículo 9. ...

I. a V. ...

VI. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;

VII. Honradez y respeto a los derechos humanos, y

VIII. Respeto a la autonomía municipal;

Artículo 10. En materia de protección civil, corresponde al titular del Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, **en el ámbito de su competencia**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

Artículo 12. ...

I. a VII. ...

VIII. Suscribir convenios de colaboración y **coordinación con organismos y ayuntamientos, cuando estos últimos así lo soliciten o no cuenten con reglamentación o capacidad técnica** en materia de protección civil, gestión de riesgos, atención de emergencias y desastres;

IX. a XXII. ...

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. Designar a los verificadores en las diligencias que se efectúen **con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil**, en los establecimientos de competencia estatal, **siguientes:**

a) Inmuebles que tengan un área de construcción superior a mil quinientos metros cuadrados, tales como: viviendas con habitaciones colectivas, asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;

b) Hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro;

c) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como a las dedicadas a oficinas de la administración privada de profesionales de la industria de la banca y del comercio;

d) Delegaciones de policía, centros de readaptación social, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;

e) Industrias, talleres o bodegas, edificados sobre terrenos con superficie iguales o mayores a cinco mil metros cuadrados;

f) Destino final de desechos sólidos;

- g) Empacadoras, granjas para porcicultura, avicultura, cunicultura, apicultura y rastros de semovientes;
- h) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y centrales de microondas;
- i) Infraestructura para almacenamiento, distribución o expendio de gas natural o cualquier otro hidrocarburo, a través de ducto, gasoducto, o tuberías así como a las instalaciones y equipo para estos fines, siempre que el municipio así lo solicite;
- j) Terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, ferrocarriles y pistas aéreas, e
- k) Otros establecimientos que, por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a siete mil quinientos metros cuadrados.

Artículo 18. ...

I. a XI. ...

XII. Realizar, en el ámbito de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación **con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil**, a los establecimientos, instalaciones y lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo, **siguientes:**

- a) Inmuebles que tengan un área de construcción igual o menor a mil quinientos metros cuadrados, tales como: edificios departamentales, internados o casas de asistencia que sirven de habitación colectiva;
- b) Edificios para estacionamiento de vehículos;
- c) Guarderías, escuelas en todos los niveles, dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;
- d) Lienzos charros, espectáculos, circos y ferias eventuales;
- e) Actividades que se realicen en inmuebles o establecimientos que tengan una superficie menor a cinco mil metros cuadrados;
- f) Instalaciones eléctricas y alumbrado público;

- g) Parques, plazas, centros sociales o clubes deportivos y balnearios;
- h) Centros nocturnos, discotecas y salones sociales o de baile;
- i) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas conferenciales y bibliotecas;
- j) Centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas departamentales, tianguís y eventos especiales;
- k) Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas y plazas de toros;
- l) Templos y demás edificios destinados al culto religioso;
- m) Infraestructura para almacenamiento, distribución o expendio de gas natural o cualquier otro hidrocarburo, a través de ductos, gasoductos o tuberías así como las instalaciones y equipo para estos fines;
- n) Drenajes hidráulicos, pluviales y aguas residuales;
- o) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos y anuncios panorámicos, e
- p) Otros establecimientos que, por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área menor a siete mil quinientos metros cuadrados.

Artículo 82. Se crea el Fondo Estatal de Protección Civil, que tendrá por objeto promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, y que se integrará por las asignaciones que para tal efecto determine el Gobierno del Estado, y en su caso, la Federación y los municipios.

Artículo 96. En el ámbito de su competencia, la Secretaría por conducto de la Coordinación Estatal **o las coordinaciones municipales, podrán** emitir dictamen de protección civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción.

...

Artículo 97. ...

Las personas físicas, así como los dueños o encargados de los establecimientos sujetos a visita de inspección, están obligados a tramitar ante la coordinación

estatal o municipal competente, el dictamen de protección civil, con vigencia de un año, para lo cual se observara el procedimiento establecido en el Capítulo XV de esta Ley. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con la Coordinación Estatal a efecto de que esta emita el dictamen, cuando por cualquier circunstancia o en caso de no tener capacidad técnica, se encuentren impedidos.

Artículo 106. Si derivado de la visita se desprende que no se detectaron irregularidades al momento de llevarla a cabo, la Coordinación Estatal o municipal deberá emitir el dictamen de protección civil en un plazo no mayor a cinco días hábiles, ordenándose se notifique éste al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 107. Si del acta de inspección se advierte que al momento de la visita se detectó alguna irregularidad, la Coordinación Estatal o municipal requerirá al interesado, mediante la instauración del procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia correspondiente, y notificará de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, las causas de la probable infracción de manera fundada y motivada, para que el interesado realice las medidas correctivas necesarias para cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en un plazo no mayor a quince días naturales; en caso de no hacerlo dentro de ese término, podrá ser sujeto a las sanciones a que se refiere el artículo 112 de esta Ley.

Artículo 108. El procedimiento de inspección que instaure la Coordinación Estatal o municipal, deberá observar las disposiciones previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Las coordinaciones municipales deberán acreditar ante la Coordinación Estatal de Protección Civil que cuentan con capacidad técnica para llevar a cabo dicho procedimiento, en caso contrario, toda visita de inspección o supervisión deberá realizarse en colaboración con la Coordinación Estatal.

Artículo 109. Cuando de la supervisión se desprenda la comisión de un delito, la Coordinación Estatal o municipal, según se trate, informará dicha situación a la autoridad competente.

Artículo 111. Son infracciones a esta Ley:

I. Abstenerse de presentar ante la Coordinación Estatal o municipal, los programas internos de protección civil;

II. a la X. ...

Artículo 113. La imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor. La Coordinación Estatal o municipal respectiva podrá imponer en un solo acto y a una

misma persona, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo.

Artículo 115. El monto de la multa **se determinará de conformidad con lo que se disponga en la Ley de ingresos de cada municipio, del Estado o el Reglamento de la presente Ley, así como la reglamentación municipal respectiva, según sea el caso,** atendiendo a las consideraciones previstas en el artículo anterior.

En caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el infractor. Se incurre en reincidencia cuando la misma persona cometa dos o más veces la misma infracción durante un período de **tres** meses, salvo disposición en contrario en esta Ley.

Las multas se liquidarán por los infractores en la **tesorería de los ayuntamientos y en las unidades administrativas, instituciones financieras o establecimientos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado,** según corresponda, en un plazo que no excederá de diez días **hábiles**, contado a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación correspondiente; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal por lo que la autoridad fiscal estatal o municipal podrán hacer uso de los procedimientos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 116. DEROGADO

Artículo 117. DEROGADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado deberán revisar y en su caso actualizar sus reglamentos y disposiciones en materia de protección civil, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los titulares de las coordinaciones municipales de protección civil, que se encuentren en funciones al momento de entrar en vigor el presente Decreto, deberán obtener su certificación y acreditación de conformidad con lo previsto el artículo 20 de la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La o el titular de la Coordinación Estatal que se encuentre en funciones al momento de entrar en vigor el presente Decreto, deberá obtener su certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de esta Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY
LOREDO**

VOCAL

DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL
COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL
CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS
MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
LÓPEZ
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

Última hoja del dictamen con Proyecto de Decreto, respecto del expediente parlamentario número. LXIII 082/2018.

Votación

1. Se dispensa de segunda lectura el dictamen con proyecto de acuerdo			
VOTOS:21 A FAVOR		0 EN CONTRA	
2. Se dispensa de segunda lectura el dictamen con proyecto de acuerdo.			
VOTOS: 21 A FAVOR		0 EN CONTRA	
3. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo			
VOTOS: 21 A FAVOR		0 EN CONTRA	
Declarándose aprobado por unanimidad de votos.			
DIPUTADOS	DISPENS A DE 2DA LECTURA	APROBACIÓ N EN LO GENERAL Y EN LO	APROBACIO N EN LO PARTICULAR

			PARTICULAR	
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Victor Castro López	P	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	X	X	X
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Victor Manuel Báez López	P	P	P
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	X	X	X
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓

22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta				

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 19 DE FEBRERO DE 2019.

Oficio que dirige Evelia Huerta González, Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual remite copia certificada del acta de cabildo por el que se autoriza dar de baja del inventario patrimonial bienes muebles que se encuentran en mal estado.

Oficio que dirige Evelia Huerta González, Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para dar de baja diversas unidades vehiculares que se encuentran en mal estado.

Oficio que dirige el Lic. Ansberto Alva Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a través del cual presenta Iniciativa para que el Municipio sea Capital del Estado por un día en conmemoración al Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar.

Oficio que dirige Ignacio Vázquez Franquiz, Primer Regidor del Municipio de Xaltocan, a través del cual solicita copia certificada del Acta de Cabildo que se generó el día 12 de febrero del año 2019.

Oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicitan proporcionar al Síndico Municipal José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, copia certificada del Acta de Cabildo enviada a esta Soberanía, la cual sustenta la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2019, así como copia de los documentos que ingresaron por parte de la Presidencia Municipal para la publicación de la citada Ley de Ingresos.

Oficio que dirige el Mtro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite la Recomendación General 35/2019, Sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana.

Escrito que dirigen los Regidores Primer, Segundo y Quinto del Municipio de Santa Catarina Ayometla, a través del cual hacen del

conocimiento de las irregularidades que se están cometiendo en el Municipio.

Escrito que dirige Eloy Ávila Juárez, Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan, a través del cual solicita copia certificada del dictamen con Proyecto de Decreto de resolución del Decreto número Noventa, copia certificada del Periódico Oficial Número 10 de fecha 31 de diciembre de 2018, así como copia certificada del Decreto número noventa de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, tomo LXXXVIII, segunda época, numero 2 extraordinario.

Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual solicitan llevar a cabo una delimitación entre los Municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y Tepetitla de Lardizábal.

Circular que dirige el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Tabasco, a través del cual informa de la apertura de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Lic. Abel Luis Roque López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.